



GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Décima Octava Ordinaria de la Administración Pública 2021-2024 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.

Siendo las 10:00 DIEZ HORAS del viernes 22 de julio del 2022, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia Y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión de los Expedientes 2907/2022/228, 2910/2022/231, 2911/2022/232 Y 2917/2022/238.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Arturo Isrrael Ascencio Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Toma la palabra el Secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el segundo punto a tratar consiste en analizar el expediente 2907/2022/228 que corresponde a una solicitud realizada al Departamento de Obras Públicas Municipales, en la cual nos solicitan lo siguiente:

“... Acceso a la documentación referente a la adjudicación del contrato de obra pública numero JAL-PON-DOP.PTECL-FAIS.13P-2019-20...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el Director de Obras Públicas Municipales Arq. Rodrigo Amilcar Solís Vera que a la letra dice:

“... Me permito entregar la información solicitada en archivo impreso en versión pública, documento que consta de 4 hojas t/o correspondiente al Acta de Fallo...”
(Cita Textual)

Toma la palabra el secretario técnico quien menciona que el siguiente expediente a revisar corresponde al expediente 2910/2022/231 que corresponde a una solicitud realizada al Departamento de Obras Públicas Municipales, en la cual nos solicitan lo siguiente:

“... Acceso al Acta de entrega de obra terminada al Municipio de Poncitlán Jalisco, del contrato de obra pública JAL-PON-DOP-PTECL-FAIS-13P-2019-20, referente a la construcción de la planta de tratamiento ecológica en la colonia libertad, Municipio de Poncitlán Jalisco...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el Director de Obras Públicas Municipales Arq. Rodrigo Amilcar Solís Vera que a la letra dice:

“... Me permito entregar la información solicitada en archivo impreso en versión pública, documento que consta de 3 hojas t/o correspondiente al Acta de Entrega-Recepción de Obra...” **(Cita Textual)**

Acto seguido el secretario menciona que el siguiente expediente a revisar corresponde al expediente 2911/2022/232 que corresponde a una solicitud realizada a la Dirección Jurídica, en la cual nos solicitan lo siguiente:

“... solicito se me haga llegar una copia del documento por el cual el Municipio de Poncitlán Jalisco, acredita ser el dueño del predio donde se construyó la planta de tratamiento ecológico en la colonia Libertad, en el Municipio de Poncitlán Jalisco, toda vez que de acuerdo con la cláusula cuarta, segundo párrafo, el Municipio se obliga a poner a disposición del contratista los inmuebles donde se llevarán a cabo los trabajos de construcción de la planta ecológica, en la colonia Libertad, en el Municipio de Poncitlán Jalisco, dentro del contrato de obra pública JAL-PON-DOP-PTECL-FAIS-13P-2019-20...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el Director Jurídico, Lic. Javier Zamora Reyes, que a la letra dice:

“...remito copia simple del contrato de Donación a Título Gratuito a favor del H. Ayuntamiento de Poncitlán Jalisco, de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte en VERSIÓN PÚBLICA, documento con el cual el Municipio de Poncitlán, Jalisco, acreditó la propiedad del predio en donde se construyó la Planta de Tratamiento Ecológica en la Colonia Libertad de esta Entidad Municipal, documento que obra en original en la Sindicatura del Municipio...” **(Cita Textual)**

Ahora bien, una vez analizadas las Versiones Públicas correspondientes a los expedientes 2907/2022/228, 2910/2022/231, 2911/2022/232 este Comité de Transparencia Confirma la clasificación de la información como confidencial y

determina que las versión pública cuenta con los elementos establecidos en el Capítulo IX del acuerdo que emitió el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Y por lo tanto se aprueba por Unanimidad las versiones públicas emitidas.

Toma la palabra el secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el último expediente a revisar es el expediente 2917/2022/238 mismo que corresponde a una solicitud derivada al departamento de seguridad Pública que consiste en:

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo a los que ha dado TOTAL CUMPLIMIENTO, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
2. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones EN PROCESO que están programadas y próximas a realizarse para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
3. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones QUE AÚN NO TIENEN AVANCES para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, informando en todo caso el motivo por el cual no se ha avanzado en la implementación de dichos acuerdos.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

09/XLV/19. Acciones para la capacitación, operación y entrada en vigor den Registro Nacional de Detenciones, para delitos del fuero común, el 1 de abril de 2020 y para faltas administrativas, el 1 de abril de 2021.

Se analiza la respuesta emitida por el Comandante de Seguridad Pública C. Julio Alejandro Torres Bastida, que a la letra dice:

“... En relación a la información solicitada, estas acciones están en total cumplimiento, anexando versión pública con la tabla de usuarios y contraseñas de los elementos para el registro de detenciones...” **(Cita Textual)**

Una vez analizado lo anterior este Comité de Transparencia aprueba la clarificación de la información por considerarse de carácter Reservado, con fundamento legal en el artículo 17 párrafo 1, fracción I, incisos a) e inciso c) que a la letra dicen

- I. Aquella información pública, cuya difusión:
- a) Comprometa la seguridad del Estado o el municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieran laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
 - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Se realiza la prueba de daño establecida en el artículo 18:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17 de la ley:

“I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia...”

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Riesgo real, demostrable e identificable: La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, ésta información refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la capacidad de reacción de la autoridad. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

Robustece lo señalado anteriormente que revelar la información cualitativa estaría en contra de lo dispuesto en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dice:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Asimismo, conforme a los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, capítulo V, numeral Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que a la letra señalan:

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por lo que respecto a la rendición de cuentas, se fundamenta conforme al artículo 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

.....

VII. Promover, fomentar y difundir... la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa,...

Artículo 2. ° Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

.....

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley en la materia el periodo de Reserva de la información cualitativa será de 5 años contados a partir de la presente sesión. Se confirma la Reserva de la información en su aspecto cualitativo.

Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley en la materia el periodo de reserva de la información será de 5 años a partir de la presente sesión. Se confirma la Reserva de la información.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 11:00 horas del día 22 de junio del 2022. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



C. ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.



TRANSPARENCIA
Poncitlán

Gobierno Municipal
2021 2024



Juntos hacemos
la diferencia

LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DE ALBA
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.